

## IV. Administración de Justicia

### Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Los Llanos de Aridane

**2945** *EDICTO de 15 de mayo de 2009, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de procedimiento de mayor cuantía nº 0000104/1999.*

D. Juan Manuel Verdugo Muñoz, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Los Llanos de Aridane y su Partido.

HAGO SABER: que en este Juzgado y con el nº 104/1999 se tramita procedimiento de mayor cuantía, a instancia de la Procuradora Dña. Antonia María Ginovés Lorenzo, en representación de Dña. Isabel y D. Antonio Escudero Murrieta, sobre acción reivindicatoria, frente a D. Miguel Pulido Acosta, D. Martín José González Rodríguez, Dña. María Dolores Pulido Acosta, D. Benedicto Antonio Noda Gómez (hijo de D. José Noda Martín), Dña. María Dolores Pulido Acosta, D. Petronio y Dña. María Dolores Pérez Pulido (por sucesión procesal), Dña. Cira Delia Acosta Gómez, Dña. María Rosa Rodríguez Sosa (tutora Dña. María Montserrat Acosta Rodríguez), Dña. Angélica Rosario Acosta Rodríguez, D. Álvaro y Dña. María Dolores Cabrera Acosta, D. Juan Clemente Acosta Gómez, Dña. María Ángeles Martín Gómez, Dña. Francisca Luisa, Dña. María Teresa Noda Gómez (por sí y como tutora de D. José Guadalupe Noda Gómez) y D. Natalio Noda Gómez (herederos de D. José Noda Martín), D. Juan Felipe Lorenzo Morales, Dña. Juana Morales Hernández (herederos D. Felipe Lorenzo Pérez), Dña. Rafaela Lorenzo Gómez, Dña. Antonia Carolina Lorenzo Morales (herederas D. Felipe Lorenzo Pérez), y cuantas ignoradas personas pudieran tener interés en el pleito o les pudie-

ra perjudicar la resolución que en su día recaiga, habiéndose dictado sentencia el día 7 de abril de 2009, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“FALLO

Desestimo la demanda formulada por la representación procesal de Isabel y Antonio Escudero Murrieta, y absuelvo a los demandados de todos los pedimientos formulados de contrario.

Desestimo la reconvencción formulada por la representación procesal de María Ángeles Martín Gómez, Francisca Luisa, María Teresa y Natalio Noda Gómez, Rafaela Lorenzo Gómez y Antonia Carolina Lorenzo Morales.

Condeno a los demandantes al pago de las costas del presente procedimiento.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación a preparar ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días.

Lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación a los posibles titulares de fincas procedentes de la división del inmueble que en su día perteneció a D. Juan Clemente Acosta Acosta, como herederos de éste o por cualquier otro concepto, en situación de rebeldía procesal, y a cuantas personas pudieran tener interés en el pleito o les pudiera perjudicar la sentencia recaída, se extiende el presente de conformidad a lo dispuesto en el artº. 497.2 de la LECn.

En Los Llanos de Aridane, a 15 de mayo de 2009.-  
El/la Secretario Judicial.